

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 683480

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.30239893** y la tarjeta profesional **No. 236345**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 09 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00404 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S en contra de JOHN ALEXANDER OQUENDO GUAPACHA, EDGAR MAURICIO NOVOA GIRALDO y JORGE MARIO OQUENDO GUAPACHA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Clarificará el valor inicialmente pactado por el canon de arrendamiento del inmueble.
2. Precisaré si lo arrendado como lo anota en los hechos primero y segundo si se celebró contrato de vivienda familiar, o si como lo señala en el hecho cuarto, se hizo entrega de un local comercial. Así mismo lo relacionado con el término de duración (doce (6) seis).
3. Si bien se indica que el último periodo de renovación del contrato de arrendamiento fue del 01 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, si manifiesta en la demanda que desocuparon el 06 de agosto de 2018.

En ese mismo sentido, expondrá por qué los cánones adeudados son correspondientes al año 2020.

Debido a lo anterior, deberá realizar las adecuaciones pertinentes en los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser pertinente.

4. Informará la razón por la cual indica como dirección de notificación del demandado JOHN ALEXANDER OQUENDO GUAPACHA la diagonal 28 N° 21-39 Apartamento exterior Edificio Fundadores, es decir la misma del bien objeto del contrato de arrendamiento si manifiesta que el mismo ya fue desocupado.
5. Manifestará respecto a la dirección del demandado JORGE MARIO OQUENDO GUAPACHA a qué corresponde el nombre "San Diego".
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo.
7. Especifique en los fundamentos fácticos quien funge como arrendador, pues se trata indistintamente de MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S y REAL GRUOP INMOBILIARIOS S.A.S en dicho acápite de la demanda.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d2570f90012a9248ce45191ba3a80329d73bf0789cfc3eab08133353a46b8c

Documento generado en 09/10/2020 04:11:27 p.m.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 13 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria